



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia, Caquetá, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	<b>INCIDENTE DESACATO-TUTELA 2023-00053-00</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>ASMET SALUD EPS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 0212</b>

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, teniendo en cuenta que, una vez adelantado el trámite, fue remitido el expediente electrónico al superior a efectos de surtir la consulta, sin embargo, el Juzgado Promiscuo de Circuito, decretó nulidad a partir del auto admisorio del incidente, al considerar vulnerado el derecho al debido proceso del doctor RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, al no permitírsele ejercer su derecho de contradicción y defensa, para proceder a la sanción, además de no haber realizado el requerimiento previo de que trata el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

En cumplimiento de lo ordenado por el superior, de acuerdo con la solicitud de desacato elevada por la señora MARIA LOURDES PINEDA CUÉLLAR, por presunto incumplimiento al fallo No. 030 del 22 de septiembre de 2023, por parte de ASMET SALUD EPS, se ordena REQUERIR al Representante legal de la EPS, Agente Especial Interventor, esto es, al doctor RAFAEL JOAQUÍN MANJARREZ GONZÁLEZ, A fin de que informe las razones por las cuales no se ha dado cabal cumplimiento al fallo en cita, al estar pendiente la práctica de CIRUGÍA DE RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE TÓRAX de la usuaria, ordenado desde el 3 de agosto de 2023 por su médica tratante, así mismo haga uso del derecho de contradicción y defensa, para lo cual cuenta con el término de tres (3) días hábiles que iniciarán a correr una vez vencidos dos (2) días, siguientes al envío del requerimiento.

Una vez vencido el término, vuelvan las diligencias a despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE.**

**LEONEL PARRA RAMÓN**  
Juez

Firmado Por:  
Leonel Parra Ramon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ddf7bf3f9fccbd4f919aa09c7b4c21b1851642d7fedee104311b082718bd41**

Documento generado en 27/11/2023 10:20:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**